



# Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1003

21 de noviembre de 2022

En esta edición:

---

## **Modelo de declaración jurada para presentar reporte anual de las BIC.**

*La Auditoría Interna de la Nación puso a disposición el modelo de declaración jurada que deberán utilizar las entidades BIC al presentar el reporte anual al que están obligadas según la Ley Nro. 19.969.*

---



# Modelo de declaración jurada para presentar reporte anual de las BIC

La Auditoría Interna de la Nación puso a disposición el modelo de declaración jurada que deberán utilizar las entidades BIC al presentar el reporte anual al que están obligadas según la Ley Nro. 19.969



Como ya hemos comentado en pasadas ediciones de nuestro Monitor Semanal, la Ley Nro. 19.969, reglamentada por el Decreto Nro. 136/022, creó las sociedades o fideicomisos de beneficio e interés colectivo (BIC).

Las sociedades de beneficio e interés colectivo no constituyen un nuevo tipo social, sino que son sociedades constituidas conforme alguno de los tipos sociales ya regulados en la Ley Nro. 16.060, mediante una Sociedad por Acciones Simplificada regulada en la Ley Nro. 19.820, o mediante Fideicomisos regulados bajo la Ley Nro. 17.703.

La nota distintiva de estas sociedades es que deben incluir en su objeto social la generación de un impacto positivo social y ambiental en la comunidad. Tratándose de Sociedades Anónimas, éstas deberán reformar sus estatutos sociales para adoptar el régimen de las sociedades BIC.

Por lo tanto, la sociedad BIC es una entidad que voluntariamente se acoge a ese régimen y, por lo tanto, pasa a estar obligada a presentar un reporte anual ante la AIN, el cual fue reglamentado por el Decreto Nro. 136/022, como ya oportunamente señalamos en nuestro Monitor Semanal.

Recientemente, por Resolución de la Auditoría Interna de la Nación de fecha 18 de octubre de 2022, se puso a disposición de los usuarios el modelo de la declaración jurada que deberán presentar aquellas sociedades y fideicomisos BIC, que permitirá evidenciar que han llevado a cabo acciones para el cumplimiento del impacto positivo social y ambiental que estableció en su contrato social y/o estatuto.

Esta declaración jurada deberá informar por quién fue preparado el reporte anual y ser suscripta por un representante de la sociedad o fideicomiso, acompañada de certificación notarial de firma y una nota firmada por representante dirigida al Auditor Interno de la Nación.

Asimismo, la declaración jurada deberá incluir la información suficiente para demostrar, en forma cuantitativa y cualitativa, el impacto de las políticas llevadas a cabo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto Nro. 136/022, por lo que se deberá incluir, en resumen:

- La metodología utilizada para medir el impacto de la sociedad o fideicomiso BIC en los objetivos ambientales y sociales.
- El detalle de las acciones específicas que está desarrollando la sociedad o fideicomiso BIC en cumplimiento de su objetivo durante su ejercicio anual.
- Una medición del impacto social y ambiental de la sociedad o fideicomiso BIC, de acuerdo con las acciones llevadas a cabo para tal fin.

Asimismo, la mencionada Resolución de la AIN dispuso que se publicarán en el sitio Web de dicho organismo los reportes anuales que sean registrados, en cumplimiento de la normativa que viene de mencionarse, por lo que las entidades BIC deberán tener en cuenta que estos reportes anuales serán de acceso público a través de la página Web del organismo.

Las entidades BIC deberán registrar el reporte anual, acompañado de la declaración jurada mencionada, dentro de un plazo de 6 meses desde el cierre cada ejercicio económico anual y podrán realizarlo de forma presencial o en línea, sin costo alguno.

El incumplimiento de las obligaciones asumidas por estar bajo el régimen de BIC

es sancionado por la Ley con la descalificación, esto es, con la pérdida de la condición de "BIC", ya sea que se trate de una sociedad o fideicomiso.

El Decreto reglamentario dispuso que existe incumplimiento de las obligaciones asumidas por aplicación de la ley cuando:

- a) Lo informado por la sociedad en su reporte anual no corresponda con la realidad de sus prácticas empresariales en desarrollo de su objeto social.
- b) Por la reiteración al incumplimiento a la presentación del reporte ante la AIN.

# Breves

- El Decreto Nro. 366/022, aún sin publicar, fija el valor de la Unidad Reajutable (UR) y de la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) correspondiente al mes de setiembre de 2022. Conforme al mismo, el valor de la UR correspondiente al mes de setiembre de 2022 asciende a \$1.494,32; el valor de la URA del mes de setiembre de 2022 a \$1.476,13; y el coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes octubre de 2022 es de 1,0900.
- Con fecha 14 de noviembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Nro. 360/022 que dispuso que los operadores económicos calificados o sus empresas vinculadas a través de un grupo de interés económico podrán solicitar a la Dirección Nacional de Aduanas la homologación de sistemas de precintado electrónico propios, bajo las condiciones establecidas en el decreto.



# Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: [UY-FMLegal@kpmg.com](mailto:UY-FMLegal@kpmg.com)

[home.kpmg/uy/es](http://home.kpmg/uy/es)



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.